

El Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, quien la presidirá; el Director Ejecutivo de la Defensa Civil; el Director General de Aduanas; el Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana; el Director General de Migración; el Administrador General del Aeropuerto Internacional de Las Américas; y el Director del Departamento de Recursos Bioacuáticos de la Secretaría de Estado de Agricultura, Miembros.

Art. 2.— Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2011, de fecha 4 de octubre de 1980.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2676, que establece permanentemente, la celebración de la Bienal de Artes Plásticas de Bellas Artes.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2676

CONSIDERANDO: Que la Exposición Bienal Nacional de Artes Plásticas de Bellas Artes ha de ser la manifestación más importante en el campo de las artes visuales dominicanas;

CONSIDERANDO: Que la Bienal tiene como metas fundamentales contribuir a la orientación y al avance del arte nacional.

estimular a los artistas en su creación y en su producción, difundir ampliamente en toda la colectividad dominicana los valores de la cultura artística;

CONSIDERANDO: Que la Bienal debe, por su naturaleza, constituir un medio de evaluación de las actividades plásticas nacionales, de sus necesidades y de sus perspectivas;

CONSIDERANDO: Que es necesario institucionalizar la Bienal en forma permanente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se establece, permanentemente la celebración de la Bienal de Artes Plásticas de Bellas Artes.

Art. 2.— Se crea el Comité Organizador de la Exposición Bienal de Artes Plásticas de Bellas Artes, el cual estará integrado por los siguientes miembros ex officio:

Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, Presidente de Honor; Directora de la Galería de Arte Moderno, Presidente; Subsecretario de Estado de Educación, Encargado de Asuntos Culturales, Vicepresidente; Director General de Bellas Artes, Secretario; Encargado de la División de Asuntos Culturales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Miembro; Director de la Escuela Nacional de Bellas Artes, Miembro; dos Representantes del Colegio Dominicano de Artistas Plásticos, Miembros.

Art. 3.— La XV Exposición Bienal Nacional de Artes Plásticas de Bellas Artes se celebrará en la Galería de Arte Moderno de la Plaza de la Cultura, a partir del 18 de noviembre hasta el 18 de diciembre de 1981.

Art. 4.— Al finalizar la celebración de la Bienal en la Galería de Arte Moderno las obras galardonadas serán expuestas en el interior del país como exposición itinerante.

Art. 5.— Comuníquese a la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno; años 138o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2677, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varios solares en el poblado de Guayacanes, Provincia de San Pedro de Macorís.

G. O. No. 9560, del 15 de agosto de 1981

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2677

CONSIDERANDO que para la construcción de un parque de recreo para los moradores del poblado de Guayacanes, Provincia de San Pedro de Macorís, es de vital importancia la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno propiedad de particulares;

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinados a la construcción de un parque de recreo para los mo-